



**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA
INSPECCION DE SOACHA**

**AUTO No 0518 de 2023
(10 de marzo de 2023)**

"Por medio del cual se da inicio a la etapa de averiguación preliminar a: FRIGOPANEL con NIT. 900.581.473-7"

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO Y S.S. DE SOACHA CUNDICAMARCA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013 y Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021,

Radicación: 05EE202173250000007591 del 17 de noviembre de 2021

Radicado Sistema: 14965079

Querellante: DE OFICIO

Querellado: FRIGOPANEL con NIT. 900.581.473-7

CONSIDERANDO

Que el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que señala el Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo: "1. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de estos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. (...)".

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

De igual manera señala la Ley 1610 de 2013 que los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público, teniendo entre otras la función preventiva que propende porque todas las normas de carácter sociolaboral se cumplan a cabalidad, adoptando medidas que garanticen los derechos del trabajo y eviten posibles conflictos entre empleadores y trabajadores.

Y la Función Coactiva o de Policía Administrativa: la cual se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad.

Dispone la Resolución 3455 de 2021 en su Artículo 2º. Párrafo 3º numeral 8º para los Inspectores de Trabajo y S.S. entre otras, la función de "Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes".

En cumplimiento de la Resolución 1043 de 2022, relacionada con la distribución de las funciones de competencia del Grupo Interno de Trabajo entre los funcionarios que lo conforman y a los Inspectores de Trabajo y S.S. Municipales, cuando sea el caso, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

Conflictos y Conciliaciones, realizó reparto en el sistema de Información SISINFO del radicado número 05EE202173250000007591 del 17 de noviembre de 2021, ID. 14965079, el Ministerio de Trabajo realiza la investigación de manera oficiosa en contra de la Empresa FRIGOPANEL identificada con NIT. 900.581.473-7, teniendo como fundamento la comunicación emitida por la ARL SURA, en la cual indica que al empresa querellada entre el 09 de agosto de 2021 al 30 de agosto de 2021, no se acredita una relación laboral verificable con las personas reportadas y afiliadas en calidad de trabajadores dependientes; de igual forma no se acredita la autorización del Ministerio de Salud que autorice para operar como agremiación o asociación para realizar afiliaciones colectivas de trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Laborales o del Ministerio del Trabajo en el cual los autorice para operar como Empresa de Servicios Temporales. Por lo anterior la afiliación de la empresa no se ajusta a los para metros del Sistema General de Riesgos Laborales, indicando la finalización de la afiliación correspondiente a la empresa FRIGOPANEL SAS, indicando la no continuación de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales a través de la ARL SURA.

Que analizado el anterior radicado, este Despacho con fundamento en las facultades de Inspección, Vigilancia y control, considera que es procedente dar apertura de procedimiento de Averiguación preliminar a la Empresa FRIGOPANEL identificada con NIT: 900.581.473-7.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente actuación del radicado No. 05EE202173250000007591 del 17 de noviembre de 2021, ID. 14965079, relacionado con comunicación presentada por la ARL SURA, en contra de la Empresa FRIGOPANEL identificada con NIT. 900.581.473-7, por presunto incumplimiento a normas de derecho laboral en especial lo relacionado con el trabajo suplementario, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto No. 1072 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.1 y ss., art. 486 del C.S.T. con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia laboral, determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control de conformidad con la Ley 1437 de 2011 y Resolución 3455 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

- ❖ Copia y relación de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales dentro del periodo comprendido 09 de agosto de 2021 al 30 de agosto de 2021, a través de la ARL SURA.
- ❖ Copia de los contratos con las personas repostadas y afiliadas en calidad de trabajadores para el periodo comprendido entre el 09 de agosto de 2021 al 30 de agosto de 2021.
- ❖ Copia de la autorización del Ministerio de Salud mediante la cual lo autoriza para operar como agremiación o asociación para realizar afiliaciones colectivas de trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Laborales o del Ministerio del Trabajo donde los autorice para operar como Empresa de Servicios Temporales.

Requerir a la Empresa FRIGOPANEL identificada con NIT. 900.581.473-7, a través de su representante legal JOSE LUIS COY SANCHEZ o quien haga sus veces, para que aporte dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del presente auto los documentos a solicitados y allegarlos a la Inspección Municipal de Soacha, ubicada en la AUTOPISTA SUR CARRERA 4 # 38 - 80, BARRIO QUINTANARES, CASA DE JUSTICIA- SOACHA - CUNDINAMARCA en medio magnético o al correo electrónico jmancera@mintrabajo.gov.co dirigido al Inspector de trabajo y S.S. Dr. JOHN JAIRO MANCERA OBANDO mencionando en el escrito de respuesta radicado No. 05EE202173250000007591, ID. 14965079, para poder identificar el destino de los mismos; En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

- a) Certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a 30 días,
- b) Listado de Trabajadores activos en el periodo comprendido 09 de agosto de 2021 al 30 de agosto de 2021.
- c) Copias de contratos de trabajo de los trabajadores Activos durante el periodo comprendido 09 de agosto de 2021 al 30 de agosto de 2021.

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

- d) Copia y relación de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales dentro del periodo comprendido 09 de agosto de 2021 al 30 de agosto de 2021, a través de la ARL SURA.
 - e) Afiliaciones a Seguridad social y ARL del periodo comprendido 09 de agosto de 2021 al 30 de agosto de 2021.
 - f) Copia de la autorización del Ministerio de Salud mediante la cual lo autoriza para operar como agremiación o asociación para realizar afiliaciones colectivas de trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Laborales o del Ministerio del Trabajo donde los autorice para operar como Empresa de Servicios Temporales.
2. Tener como prueba los documentos una vez allegados
 3. Las demás pruebas que soliciten las partes y o se decreten de oficio necesarias, conducentes y pertinentes para el esclarecimiento y determinación de la presunta responsabilidad de los investigados.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado de la queja al querellado para que dentro del término para presentar las pruebas solicitadas se pronuncie sobre los hechos de esta, y ejerza su derecho de defensa y contradicción.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR AL INVESTIGADO que en caso de renuencia a suministrar la información solicita se procederá de acuerdo con lo contemplado en el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 o Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo según sea la etapa procesal en la que se encuentre la investigación.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR en debida forma a las partes interesadas del contenido del presente Auto, al investigado **FRIGOPANEL** identificada con NIT. 900.581.473-7, a través de su representante legal **JOSE LUIS COY SANCHEZ** o quien haga sus veces, ubicada en Carrera 44 No. 68B – 07 Sur, en la ciudad de Bogotá D.C., al correo electrónico seguridadesocial2005@gmail.com . Advirtiéndole que en contra de este no procede recurso alguno por ser un auto de trámite.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR A LAS PARTES formato de autorización para notificación electrónica para que sea aportado dentro del mismo término de las pruebas solicitadas.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JOHN JAIRO MANCERA OBANDO
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
SOACHA – EL COLEGIO – SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA – SIBATE – TENA - GRANADA

Proyectó/transcribió/ J Mancera
Revisó/Aprobó: Nancy Coordinadora PMS-RCC

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Soacha, 15 de marzo de 2023

Señor:
 Representante legal y/o Apoderado
FRIGOPANEL
 CARRERA 44 NO. 68 B 07 SUR
 BOGOTA

ASUNTO: **COMUNICACIÓN Auto 0518 de 0de marzo de 2023**
 Radicado: **05EE202173250000007591 ID. 14965079**
 Partes: **OFICIO/ FRIGOPANEL**

Respetado Señor:

Por medio de la presente se **COMUNICA** el contenido del **0518 de 10 de marzo de 2023**, proferido por el Inspector de Trabajo de Soacha de la Dirección Territorial de Cundinamarca, decisión a través del cual se **Da inicio a la etapa de Averiguación Preliminar**, referente del expediente en referencia.

En consecuencia, se remite en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en dos (2) folio, se le advierte que la notificación en consecuencia se considerara surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de esta comunicación o de la des fijación en página web, según sea el caso; de igual manera se adjunta formato de Autorización para notificación personal el cual debe ser diligenciado y remitido junto a los documentos requeridos en el presente Auto.

Se Advierte que contra este no procede recurso alguno por ser auto de trámite.

Cordialmente,

Maria Yudy Rodriguez Ocampo
Auxiliar Administrativa
 Ministerio del Trabajo
 Dirección Territorial de Cundinamarca
 Inspección de Trabajo Soacha
 Carrera 4 No. 38 80 Autopista Sur, Casa de Justicia
 Soacha Cundinamarca
 Correo Electrónico: mrodriguez@mintrabajo.gov.co

Transcribió y elaboró Yudy R.

No. Radicado: 08SE2023902575400002954
 Fecha: 2023-03-15 09:23:49 am
 Remitente: Sede: D. T. CUNDINAMARCA
 Depen: INSPECCIÓN SOACHA
 Destinatario FRIGOPANEL
 Anexos: 0 Folios: 3
 08SE2023902575400002954



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
 (601) 3779999
 Bogotá

Atención Presencial
 Con cita previa en cada
 Dirección Territorial o
 Inspección Municipal del
 Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
 018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



MINISTERIO DEL TRABAJO

SEVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. MIT 500 03 517 31
 Mene Corredor de Envío

COBRO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: UAC CENTRO
 Orden de Servicio: 15081751
 Fecha Pro-Aguilón: 15/03/2023 09:34:37

RA416209512CO

Nombre/Rezon Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BOGOTÁ
 Dirección/AUTOPISTA SUR 37-40 CASA DE LA JUSTICIA INTA. CA 4230110228
 Referencia:SOA-001
 Ciudad:BOGOTÁ
 Teléfono: Código Postal:20081207
 Deppto:CLUNAJANAY-A Código Operativo 111550
 Dirección:CARRETA 44 NO. 68 E 07 SUR
 Tel.: Cédula Postal:111641421
 Ciudad:BOGOTÁ D.C. Deppto:BOGOTÁ D.C.
 Operador:1111550

UAC CENTRO 1111
 CENTRO A 671

Causal Devoluciones:
 NE No pagado
 DE No cobro
 IS No cobro
 NA No cobro
 DB No cobro
 FA No cobro
 CA No cobro
 PA No cobro
 CA No cobro
 NA No cobro
 DB No cobro
 FA No cobro
 CA No cobro
 PA No cobro
 CA No cobro
 NA No cobro
 DB No cobro
 FA No cobro
 CA No cobro
 PA No cobro

Fecha de entrega:
 Distribuidor:
 C.C.:
 Gestión de entrega:
 Ter: 203

Observaciones del cliente:
 Valor Fisico(gros):200
 Peso Volumetrico(gros):200
 Peso Factural(gros):200
 Valor Declarado:\$0
 Valor Flete:\$5.000
 Costo de manejo:\$0
 Valor Total:\$5.800 COP

Destinatario: FRIGOPANEL
 Nombre/Razon Social: FRIGOPANEL
 Dirección: CARRETA 44 NO. 68 E 07 SUR
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111541021
 Fecha admisión:

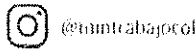
Remitente: UAC CENTRO
 Nombre/Razon Social: UAC CENTRO
 Dirección: AUTOPISTA SUR 37-40 CASA DE LA JUSTICIA INTA. CA 4230110228
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111541021
 Fecha admisión:

1111671111556RA416209512CO
 Párrafo: Bogotá, D.C. 15/03/2023 09:34:37
 Documento generado por el sistema de correo certificado de la compañía de correo postal de Colombia S.A. - Corredor de Envío Certificado Nacional. Fecha de emisión: 15/03/2023 09:34:37

Sede Admi
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfono PBX:
 (601) 3779999
 Bogotá

CON cita previa en Casa
 Dirección Territorial o
 Inspección Municipal del
 Trabajo.

al gratuita,
 10 fijo:
 018000 112518
 Celular desde Bogotá:120
 www.mintrabajo.gov.co



@mintabajocol



@MintabajoColombia



@MintabajoCol



Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

of 1 2 3 4 5

Find | Next



Guía No. RA416209512CO

Fecha de Envío: 16/03/2023
00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5800.00 Orden de servicio: 15981751

Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - SOACHA Ciudad: SOACHA Departamento: CUNDINAMA
Dirección: AUTOPISTA SUR 37-40 CASA DE LA JUSTICIA Teléfono: RCA

Datos del Destinatario:

Nombre: FRIGOPANEL Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CARRERA 44 NO. 68 B 07 SUR Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro de Operación	Estado	Observaciones
16/03/2023 12:01 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
16/03/2023 05:20 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
16/03/2023 06:27 AM	CD.SUR	En proceso	
16/03/2023 05:01 PM	CD.SUR	Otros: cerrado 1ra vez- cargar siguiente turno	

